

CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que el abogado **Eduardo Andres Arboleda Arias** actúa nombre propio, y luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado en la página de la Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; así mismo, el correo electrónico del abogado que se relaciona en la demanda concide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, el demandado no aparece inscrito.

A Despacho para resolver.

Rubys Flórez Lozano
Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Eduardo Andres Arboleda Arias
Demandados	Germán Alberto Sierra Salazar
Radicado	05001 40 03 013 2023 01604 00
Auto	Interlocutorio No. 1513
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda fue debidamente subsanada y se ajusta a lo previsto en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, a la ley 2213 de 2022, en concordancia con la Ley 820 de 2003, se librárá mandamiento de pago dando aplicación al artículo 430 del C. G. del P., esto es, en la forma que se considera legal.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, respecto a los intereses moratorios se librárá mandamiento en atención a la fecha de causación de estos, por cuanto se indica en las pretensiones que dicho concepto se adeuda desde el quinto día de cada periodo del que se reclama el pago, sin embargo, en el contrato de arrendamiento en la cláusula tercera se indicó que los cánones se cancelaban los 5 primeros días de cada mes, entendiendo de esta manera que la mora surge a partir del sexto día. Por otra parte, se advierte que, pese a que el negocio se dio para el arrendamiento de vivienda y en tal sentido se

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2328525 Ext. 2313

liquidarían los intereses moratorios conforme lo establecido en el artículo 1617 del Código Civil, las partes en el párrafo de la cláusula tercera pactaron que los intereses causados se liquidarían a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

En atención a lo anteriormente expuesto, la suscrita juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía a favor de **Eduardo Andres Arboleda Arias** en contra de **Germán Alberto Sierra Salazar**, por las siguientes sumas:

- Por la suma de **\$14.000.000** como capital por concepto de los cánones de arrendamiento dejados de pagar al demandante, causados desde el mes de enero a abril de 2022, y por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, a partir de la fecha de exigibilidad (en el recuadro Mora) para cada uno de los periodos de retraso y hasta que se verifique el pago total de la obligación, discriminados así:

Fecha inicial	Fecha final	Fecha mora	Valor
01/01/2022	31/01/2022	06/01/2022	\$ 3.500.000
01/02/2022	28/02/2022	06/02/2022	\$ 3.500.000
01/03/2022	31/03/2022	06/03/2022	\$ 3.500.000
01/04/2022	30/04/2022	06/04/2022	\$ 3.500.000
TOTAL			\$14.000.000

SEGUNDO: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

TERCERO: Advertir que el original del título ejecutivo deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte de los demandados o el Juzgado.

CUARTO: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello, adviértase que además de la demanda y los anexos se deberá anexar el auto inadmisorio y escrito de subsanación.

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2328525 Ext. 2313

Ahora, **transcurridos treinta (30) días, luego de comunicadas las medidas cautelares decretadas, a los destinatarios, y en el evento de que la parte no hubiere gestionado la notificación de forma efectiva**, se dispone que por la secretaria del Despacho se efectúe la notificación del demandado al correo electrónico gsierras@hotmail.com, remitiéndole esta providencia, los anexos referenciados en el párrafo anterior y el enlace del expediente a fin de que ejerza su derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

RFL

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 067 Fijado en un lugar visible de
la secretaria del Juzgado hoy 29 DE ABRIL DE
2024 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO
Secretaria

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bc454858e2e101669bcd93eb9332005361ea4647331d7f55a9ace88ab54ddb**

Documento generado en 26/04/2024 02:29:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2328525 Ext. 2313